

Referencia: Salud. Comisión Coordinadora para la Negociación de Precios de Medicamentos y otros Insumos para la Salud.

El 20 de julio de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se abroga el diverso por el que se crea la Comisión Coordinadora para la Negociación de Precios de Medicamentos y otros Insumos para la Salud, publicado el 26 de febrero de 2009, así como sus modificaciones subsecuentes¹” (“Acuerdo”) que entrará en vigor el 21 de julio de 2021.

En torno a ello, debe considerarse:

1. El “Artículo Único” simplemente abroga el acuerdo por el que se crea la referida Comisión, así como los posteriores acuerdos que la regulaban. No existe mayor regulación o disposición de interés.

2. Sin perjuicio de este Acuerdo que abroga la creación de la Comisión, lo cierto es que la misma dejó de operar -ser utilizada- con la actual Administración Pública (2019-2024). Su función era negociar anualmente con los particulares los precios de insumos para la salud que contaran con patente o fuesen de fuente única, bajo un procedimiento con escasa regulación.

3. Aún cuando no hay mayor disposición (salvo la que abroga la creación de la citada Comisión), de los Considerandos del Acuerdo se desprenden tres cuestiones relevantes:

i. Que por reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal del 30 de noviembre de 2018, se otorgaron a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público facultades para fungir como área consolidadora de procedimientos de compra de bienes y contratación de servicios (nota de interés relacionada: http://www.mgk.mx/files/Lineamientos_consolidacion_SHCP.pdf);

ii. Que el quinto párrafo del artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público prevén mecanismos alternos de contratación en materia de salud (nota de interés relacionada: <http://www.mgk.mx/files/pReforma%2029%20jul%20%20art%201%20LAASSP.pdf>);
y,

iii. Que se abroga el acuerdo que crea la Comisión derivado de los dos puntos anteriores, así como “*dadas las nuevas estrategias de contratación se hace innecesario contar con la Comisión...*”, lo que implica que las políticas públicas de la actual Administración se traducen jurídicamente en la extinción de la Comisión Coordinadora para la Negociación de Precios de Medicamentos y otros insumos para la Salud y su sustitución por: i) las nuevas facultades de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (quien no solo puede realizar licitaciones consolidadas, sino también adjudicaciones directas consolidadas e incluso utilizar el abastecimiento simultáneo consecuencia de la reciente reforma al artículo 59 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones); o, ii) Las compras con organismos intergubernamentales internacionales (como lo es la UNOPS) que no solo prevén procedimientos licitatorios sino también negociaciones (similar a la adjudicación directa) para la contratación de insumos con patente o de fuente única.

¹ http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5624325&fecha=20/07/2021

Es así, que la actual administración reitera que las nuevas facultades (mayores que las de la exinita Comisión, por ambiguas y genéricas) para realizar procedimientos de licitación consolidados, pero también adjudicaciones directas (bajo modalidades de consolidación y abastecimiento simultáneo) en materia de salud, para insumos con o sin patente o de fuente única, corresponden a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a cualquier otra dependencia o entidad de la Administración Pública Federal que celebre convenios de coordinación con organismos intergubernamentales internacionales (como el caso INSABI-UNOPS).

Ciudad de México a 20 de julio de 2021.